



*Suprema Corte de Justicia*  
*Presidencia*

Ref. Expte N° SPL7-8-15

**VISTO:** Las Resoluciones de Corte N° 1651/21 y 1928/21, que organizan las condiciones de habilitación y funcionamiento del servicio de justicia con la implementación del teletrabajo; sus similares N° 816/20 y 1249/20, por las cuales se instituyesen las audiencias total o parcialmente remotas en los distintos fueros; y, la necesidad de reiterar su vigencia y alcance; y,

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, a través de la citada Resolución de Corte N° 1651/21 y sus ampliatorias, se estableció la vigencia de las reglamentaciones y desarrollos que en materia de tecnologías de la información y comunicación se habían adoptado desde esta Suprema Corte (arts. 1, 2, 3, 6 y concs., RC N° 1651/21), en tanto conforman herramientas imprescindibles para la actual ejecución del proceso judicial.

2°) Que, uno de los instrumentos principales instituidos a tal fin, fueron las audiencias parcial o totalmente remotas (RC N° 816/20 y 1249/20). Si bien en un primer momento su utilización estuvo ligada a la necesidad de sortear las limitaciones propias de la pandemia, las ventajas que su implementación reporta son múltiples, tanto en materia procesal como económica, logística y organizacional.

Tales ventajas justificaron su generalización y la adopción de reglas para su celebración, mediando exhortación para su uso prioritario; como el dictado de diversas modificaciones o aclaraciones en torno a su disponibilidad (Resoluciones de Corte N° 1651/21, 1928/21, 816/20, 1249/20, 924/21 y 129/22).

3°) Que, advertida la suspensión de audiencias por la desintegración de los órganos jurisdiccionales, cabe reiterar a sus titulares y subrogantes la pertinencia de la utilización de medios tecnológicos para su celebración. En especial, en los fueros laboral y penal.

Que la instrumentación digital de dichos actos procesales coadyuva a la simplificación de los trámites y a garantizar pronunciamientos en plazo razonable.

4°) Que, en ese marco, valorando las consideraciones vertidas con anterioridad en torno a la utilidad de la herramienta; y sin perjuicio de reconocer las

múltiples limitaciones existentes para la absorción de la creciente carga de trabajo afectada por el número de vacantes y las demoras en su cobertura, cabe recordar la plena operatividad y vigencia de las audiencias total o parcialmente remotas (arts. 1 y concs., RC N° 816/20, 1249/20 y 129/22) y el deber de adecuación, uso prioritario y pronta consecución establecido en los artículos 1 de la RC N° 924/21 y 6 de su similar N° 1928/21, resultando conveniente exhortar a los magistrados a maximizar su utilización para la celebración de las audiencias. En especial, cuando deban integrar con otros magistrados de igual o distinto departamento y/o fuero.

5º) Que ha informado, en el ámbito de su competencia, la Secretarías de Planificación

**POR ELLO**, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Recordar la plena operatividad y vigencia de la celebración de las audiencias total o parcialmente remotas (arts. 1 y concs., RC N° 816/20, 1249/20 y 129/22) y el deber de adecuación, uso prioritario y pronta consecución establecido en los artículos 1 de la RC N° 924/21 y 6 de su similar N° 1928/21, exhortando a los magistrados a maximizar su utilización para la gestión de las audiencias y cargas de trabajo. En especial, cuando deban integrar con otros magistrados de igual o distinto departamento y/o fuero.

**Artículo 2º:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

#### **REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 05/07/2023 17:35:43 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

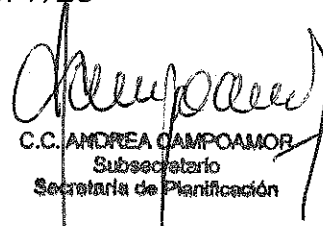
Funcionario Firmante: 05/07/2023 19:15:49 - TRABUCCO Néstor Antonio



233101743001519432

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **7/23**

  
C.C. ANDREA CAMPOAMOR  
Subsecretario  
Secretaría de Planificación